

RESOLUCIÓN, DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES AL AMPARO DE LA ORDEN FAM/596/2024, DE 14 DE JUNIO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PERTENECIENTES A LA RED DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A LAS PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN, DESTINADAS A LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE DÍA PARA MENORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS.

El Programa de actuaciones estratégicas para prevenir y combatir la pobreza infantil en Castilla y León 2021-2027 está alineado con las recomendaciones y políticas de la Unión Europea, y en especial con la Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de la Infancia y la Recomendación del Consejo por la que se establece una Garantía Infantil Europea.

El 24 de junio de 2021 se aprobó el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

En el nuevo período de financiación 2021-2027, con cargo al Fondo Social Europeo Plus (en adelante FSE+), tendrá en cuenta que las prioridades, objetivos específicos y las actuaciones previstas en el Programa del FSE+ 2021-2027 de Castilla y León se encuentran en coherencia con los objetivos y líneas estratégicas que se orientan desde los diferentes documentos programáticos vinculados a la aplicación de la política de cohesión europea, así como con las principales estrategias estatales y regionales en vigor.

En el ámbito de Castilla y León, para abordar la prioridad de inversión 7 de Garantía Infantil, el objetivo específico seleccionado es el ESO4.11: Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que promueven el acceso a la vivienda y a una atención centrada en las personas, incluida la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social, con especial atención a los menores y los grupos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración.

La Orden FAM/596/2024, de 14 de junio, aprobó las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones cofinanciadas en un porcentaje del 60%, de acuerdo con el Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027, aprobado por Decisión C (2022)9127, de 2 de diciembre, y se dirigen a la creación de nuevos centros de día para menores en situación de vulnerabilidad social en el ámbito de la comunidad de Castilla y León.

La Base novena de la referida Orden dispone que el régimen de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública.



En virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la mencionada Orden de bases,

RESUELVO:

Primero: Objeto y finalidad.

1. EL objeto es convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para financiar la creación de nuevos centros de día haciendo extensiva esta red a los mayores núcleos poblacionales, y poniendo en funcionamiento nuevas plazas en aquellas localidades donde no existen o son deficitarias, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
2. La finalidad de las mismas es prestar un servicio de atención diurna fuera del horario escolar, para el apoyo a la infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad social, así como, para el cumplimiento de medidas que impliquen la asistencia a un centro de día impuestas por los Juzgados de Menores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Segundo: Financiación.

1. Estas subvenciones serán cofinanciadas en un 40% por la Gerencia de Servicios Sociales, y en un 60% por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de Castilla y León 2021-2027.
2. Las subvenciones, por un importe total de 1.206.212€, se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21/231B05/48034/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, con la siguiente distribución por ejercicios presupuestarios:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	TOTAL
09.21/231B05/48034/0	301.553 €	301.553 €	301.553 €	301.553 €	1.206.212€

Tercero: Entidades beneficiarias y requisitos de las mismas.

Los requisitos para las entidades serán los establecidos en la base reguladora tercera en su redacción dada en la Orden FAM/596/2024, de 14 de junio.

De conformidad con lo establecido en el punto 3. b), las entidades que soliciten la subvención y en el caso de federaciones o confederaciones, las entidades ejecutantes de las actuaciones deberán prestar los siguientes servicios del Catálogo de Servicios Sociales:

- Servicio de atención en centros y servicios de día para el apoyo a la infancia y adolescencia en riesgo (Cód 28.1 del Catálogo de Servicios Sociales).
- Servicio de intervención educativa con menores infractores/as en medio abierto (Cód 26.7 del Catálogo de Servicios Sociales).



Cuarto: Actuaciones subvencionables.

1. El periodo de realización de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.
2. Las actuaciones deberán llevarse a cabo en las localidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que se detallan a continuación: Ávila, León, Salamanca, Segovia y Valladolid.
3. Las actuaciones subvencionables serán todas aquellas que resulten necesarias para la consecución de la finalidad de la acción subvencionada y, para su adecuada valoración, las entidades deberán presentar un proyecto por escrito en los términos establecidos en el resuelto decimoquinto.
4. Proporcionar un entorno de acogida diurna, fuera del horario escolar, a menores con edades comprendidas entre 3 y 16 años en situación de vulnerabilidad social, ofreciendo una atención integral, garantizando su adecuada atención y cubriendo las necesidades familiares, desarrollando las siguientes actuaciones:
 - Promover la adquisición de hábitos saludables, el desarrollo de habilidades personales y sociales, autocuidado, autonomía y calidad de vida de los menores que faciliten su integración y mejoren su relación con el entorno social y comunitario, desde una orientación de la prevención y la promoción que posibilite la inclusión en su entorno habitual.
 - Satisfacer las necesidades físicas, psicológicas, educativas y emocionales, así como de ocio y tiempo libre de los menores, de forma programada durante el tiempo que éstos permanezcan en el centro, gestionando tal cometido en colaboración con la familia, bien a través de los recursos propios del centro o a través de las entidades o dispositivos comunitarios, realizando en todo caso actuaciones de coordinación, seguimiento y evaluación.
 - Promover el trabajo conjunto con las familias y con los menores en todos aquellos aspectos que mejoren su dinámica familiar y de convivencia, favoreciendo el ejercicio de una parentalidad positiva, así como la adquisición por parte de las familias de habilidades que favorezcan un desarrollo físico, psíquico y social adecuado de sus hijos e hijas.
5. Proporcionar un entorno de acogida diurna para el cumplimiento de las medidas que impliquen la asistencia a un centro de día impuestas por el Juzgado de Menores, de conformidad con la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores, incluyendo, entre otras, las siguientes actuaciones:
 - Implementación de un programa de intervención con menores inimputables.
 - Implementación de un programa de intervención en casos de Violencia Filioparental.
 - Implementación de programas formativos, especificados como obligación accesoria, previstos en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.



6. Promoción de los derechos de la infancia mediante actuaciones orientadas a su difusión y sensibilización.

El equipo mínimo del centro de día que llevará a cabo las actuaciones previstas en el apartado anterior constará como mínimo de 2 profesionales. La jornada laboral que deberán cubrir entre ambos profesionales será una jornada y media completa. Uno de los profesionales deberá tener una titulación de educador/a social (grupo profesional 1), y otro profesional deberá pertenecer al grupo profesional 2, como auxiliar técnico educativo o técnico/a de integración social, del convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

Cada centro de día tendrá un mínimo de 20 plazas, siendo su horario de atención de lunes a viernes de 16:00 a 20:00 horas y los sábados de 10:00 a 13:00 horas durante todo el año. Este horario se podrá adaptar en periodos vacacionales, incluyendo el mes de agosto, a las necesidades de los menores.

Quinto: Destinatarios.

1. Los destinatarios de las actuaciones serán los establecidos en la base reguladora quinta, en su redacción dada por la Orden FAM/596/2024, de 14 de junio.

2. La derivación de los destinatarios a los servicios del centro de día se realizará desde los Centros de Acción Social y los Equipos de Apoyo a la Familia de las Corporaciones Locales, y desde las Secciones de Protección a la Infancia y las Unidades de Intervención Educativa de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, conforme a los criterios establecidos por el centro directivo competente en materia de protección a la infancia.

Sexto: Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos en los que efectivamente se haya incurrido y abonado para la realización de las actuaciones previstas en la presente convocatoria, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionable, sean indispensables para su ejecución y no superen el valor de mercado. En todo caso, deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad económica a subvencionar. Estos gastos deberán ajustarse a lo establecido en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.

2. Se considerarán subvencionables los costes directos de personal, es decir, aquellos costes derivados de un acuerdo entre el empleador y el empleado, que se dediquen de forma exclusiva a la gestión de la actuación y atención a los usuarios, y que comprendan la remuneración abonada a cambio del trabajo prestado, incluidos impuestos y cotizaciones de los trabajadores y cotizaciones a cargo del empleador. Serán subvencionables en concepto de costes directos de personal exclusivamente los siguientes:

2.1. Las retribuciones brutas pactadas entre el empleador y el empleado. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia.

Estas retribuciones imputables a la subvención estarán limitadas al coste salarial establecido en el vigente «Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la





Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de ésta».

Anualmente se comunicará a las entidades beneficiaras los topes brutos máximos a imputar a la subvención por el coste salarial actualizado.

Los importes recogidos estarán referidos a una jornada semanal de cuarenta horas o para la jornada semanal a tiempo completo que se prevea en el convenio colectivo aplicable a la entidad. Para jornadas inferiores, se realizará el cálculo proporcional.

2.2. Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

2.3. La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como la indemnización prevista en el artículo 53.1.b) de dicho Estatuto en relación exclusivamente con la causa prevista en su artículo 52.e), siempre y cuando el servicio o contrato esté vinculado a la operación cofinanciada por el FSE+.

2.4. Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa, incluidas, en su caso, las aportaciones empresariales anuales a los planes de pensiones recogidas en las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables o en el convenio colectivo correspondiente.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

2.5. Los costes de personal que formen parte de la prestación de servicios externos, siempre que en la factura emitida por el proveedor de los servicios se identifique claramente la parte correspondiente a costes de personal.

2.6. Sin perjuicio de su subvencionabilidad por otros conceptos, no serán subvencionables como costes directos de personal, la percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios, las indemnizaciones y salarios abonados en beneficio de los participantes en operaciones del FSE+, según la definición de participante del apartado 40 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, ni las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de percepciones extrasalariales distintas de las mencionadas en el anterior apartado 2.2.

2.7. Para calcular el coste de personal, se considerará como gasto subvencionable el gasto pagado por el empleador derivado de las obligaciones laborales adquiridas para la ejecución de la operación. Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que el empleador haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes medios autorizados acreditativos del gasto y del pago.

En virtud de lo anterior, podrá considerarse subvencionable el gasto correspondiente a los días de ausencias que no dan lugar a situación de Incapacidad Temporal, tales como las ausencias derivadas de indisposición pasajera o asistencia a consulta médica, entre



otras, al igual que los días de permiso que se establecen en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores siempre que correspondan a personal que preste efectivamente servicios para la operación seleccionada.

Asimismo, podrán ser subvencionables los costes de los días de Incapacidad Temporal siempre que estén pagados por el empleador conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y administrativa aplicable.

En el caso de los costes de personal calculados mediante una tarifa horaria, será subvencionable el número de horas efectivamente trabajadas y acreditadas.

Podrán ser subvencionables, los costes correspondientes al personal adicional que, en su caso, sustituya a la persona cuyo contrato haya quedado suspendido por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.8. Podrán ser subvencionables los costes de personal correspondientes a personas que trabajen a tiempo parcial en una operación siempre que se calculen mediante un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de acuerdo con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin que exista la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo, teniendo en cuenta que las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a los proyectos objeto de esta convocatoria.

2.9. Los gastos directos de personal serán subvencionables siempre que cumplan la condición prevista en el artículo 16.4 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1296/2013.

2.10. El cálculo de los costes salariales brutos deberán estar sujeto a lo establecido en el artículo 55.2.a) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Para calcular los costes directos de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la operación del FSE+, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del FSE+.

3. Otros costes diferentes a los señalados anteriormente, y que se generen con la realización de las actuaciones, se justificarán, sin que exista obligación de efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable, a un tipo fijo del 40% sobre el importe total de los costes directos de personal subvencionables que se indican en el punto 2, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Séptimo: Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder podrá ser de hasta el 100% del presupuesto que sea aceptado por la Administración, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el importe máximo que se podrá conceder para cada proyecto de centro de día será de 70.000€, subvencionándose únicamente un



proyecto por provincia, en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración y del importe del presupuesto aceptado, hasta el agotamiento del crédito presupuestario consignado.

3. La determinación de la cuantía exacta de la subvención correspondiente a cada beneficiario se realizará en función de la valoración obtenida según los criterios establecidos en el resuelto decimoquinto.

Octavo: Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso que, para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la de la Unión Europea o internacionales, que para la misma finalidad reciba la entidad beneficiaria siempre que, el importe total subvencionado, en ningún caso supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste total de la actividad subvencionada.

Noveno: Régimen de concesión e inicio del procedimiento.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará, previa convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, acordada por resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforma la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

Décimo: Forma de presentación de solicitudes, documentación y plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Las solicitudes, acompañadas del proyecto establecido en el Anexo I, y de la documentación correspondiente, se presentarán de forma telemática, en el plazo y según los modelos normalizados que se establecen en la convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Las entidades deberán presentar un proyecto por cada centro de día que quieran solicitar, y podrán presentar un proyecto por provincia.
3. Los interesados deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se



encuentra publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las entidades beneficiarias de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

4. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevé en la convocatoria, faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, en el caso de que el solicitante se opusiera expresamente a que sean consultados o recabados dichos documentos, deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que la solicitud se haya presentado de forma electrónica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

6. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.



La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Undécimo: Comunicaciones y notificaciones electrónicas.

1. El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de dicha Ley mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.
2. Según dispone el artículo 41.6 de la citada Ley, para la práctica de la notificación, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando haya transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
3. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Duodécimo: Publicidad de la convocatoria.

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el B.O.C. y L. de acuerdo a lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de octubre. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
2. La resolución de estas subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), además de lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la aceptación de la entidad solicitante de ser incluida en la lista pública prevista en el artículo 49 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Decimotercero: Procedimiento de concesión y valoración.

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, a través de la Dirección Técnica de Atención a la Infancia.



2. Recibidas las solicitudes, se verificará que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida.

Si se apreciara que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

3. Una vez subsanados los defectos advertidos, o transcurrido el plazo concedido sin que se haya procedido a su subsanación, se remitirán las solicitudes presentadas y admitidas a la Comisión de Valoración constituida al efecto, regulada en el resuelto decimocuarto.

La valoración de las solicitudes se reflejará en un informe que servirá de base a la propuesta de resolución, que será formulada por el órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, con el resultado de su evaluación y la cuantía a conceder. No obstante, en el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les deberá notificar una propuesta provisional, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.
5. Previamente a la formulación de la propuesta de resolución en aquellos casos en que la cuantía de la subvención a conceder sea inferior a la que figura en la solicitud, el órgano instructor podrá instar al solicitante para que reformule su solicitud a fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimocuarto: Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de emitir el informe en el que se concretará el resultado de la valoración de los proyectos conforme a los criterios establecidos en la cláusula siguiente.
2. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: la persona responsable de la Dirección Técnica de Atención a la Infancia, o persona en quien delegue.
 - b) Vocales: la persona responsable de la jefatura del Servicio de Protección a la Infancia y un funcionario de dicho Servicio designado por el Presidente de la Comisión de Valoración.
 - c) Secretario: Un funcionario de la Dirección Técnica de Atención a la Infancia con voz y sin voto.
3. La Comisión examinará las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la valoración, orden de prelación e importe a conceder.



Decimoquinto: Criterios de valoración.

Los criterios de valoración serán los establecidos en la base reguladora decimoquinta en su redacción dada en la Orden FAM/596/2024, de 14 de junio.

Podrán ser subvencionables aquellos proyectos que alcancen, al menos, una puntuación mínima de 40 puntos en aplicación de los criterios de valoración previstos.

Decimosexto: Resolución de la subvención.

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponde al titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
2. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación electrónica de solicitudes, con la posibilidad de ampliarlo en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en los plazos señalados en el apartado anterior se entenderán desestimadas.
4. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención obtenida, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente en orden a su puntuación.
5. Contra las resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Gerencia de Servicios Sociales en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, en ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
7. Conforme a lo establecido en los artículos 6.2.h) y 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a la resolución de concesión basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la solicitud o actuación subvencionable o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del proyecto, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceros y que no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni una alteración de su finalidad.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante el titular de la Gerencia de Servicios Sociales, con anterioridad,



en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto, determinado en la resolución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por el titular de la Gerencia de Servicios Sociales y se notificará en el plazo máximo de tres meses. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptimo. Aceptación de la subvención.

En el plazo de 10 días desde la notificación de la concesión de la subvención, la entidad deberá expresar la aceptación de la subvención, así como de las condiciones señaladas en la presente convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en caso de no aceptar expresamente la subvención, se entenderá que el beneficiario desiste de la misma y se declarará mediante resolución el archivo del expediente sin más trámite.

Decimoctavo: Plazo de ejecución.

Las actuaciones subvencionables habrán de ejecutarse con una periodicidad anual entre el 1 de enero de 2024, y el 31 de diciembre de 2027.

Las actuaciones financiadas para las anualidades 2024, 2025, 2026 y 2027 habrán de realizarse de forma diferenciada e individualizada en cada uno de los años referidos, teniendo el siguiente período de ejecución:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, para la anualidad 2024.
- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, para la anualidad 2025.
- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para la anualidad 2026.
- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, para la anualidad 2027.



Decimonoveno: Pago de las subvenciones y anticipo.

1. El pago de la subvención se registrará por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente. Dicho pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente a tal efecto señalada por la entidad. A fin de poder efectuar las comprobaciones necesarias para contrastar los requisitos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dicha cuenta corriente se utilizará en exclusiva para realizar los ingresos y pagos correspondientes al proyecto subvencionado.
2. Podrá concederse, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, un anticipo de hasta el 100% del importe de cada anualidad de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía. Ambas previsiones deberán ser, en todo caso, autorizadas, previo informe por la consejería competente en materia de hacienda, tal y como prevé el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. La justificación del pago anticipado se hará en el momento y forma previstos para la justificación de la subvención concedida.

El anticipo deberá ser solicitado por la entidad en el momento de presentar su solicitud de subvención en el modelo normalizado existente.

3. Previo al pago del anticipo y de cada uno del resto de pagos tramitados en su caso, deberá acreditarse que las entidades subvencionadas y, en su caso, ejecutantes, se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Castilla y León, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
4. Asimismo, se podrán realizar pagos a cuenta, previa justificación de la cuantía correspondiente.

Vigésimo: Plazo y forma de justificación.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con una periodicidad anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2, de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
2. El plazo para presentar la documentación justificativa, sin perjuicio que se conceda un plazo adicional en el caso previsto en el artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, será el siguiente:

ANUALIDAD	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN
2024	28 de febrero de 2025
2025	28 de febrero de 2026
2026	28 de febrero de 2027
2027	28 de febrero de 2028



3. El plazo de justificación podrá prorrogarse previa petición del beneficiario cuando la justificación no pueda realizarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por causas debidamente justificadas. En todo caso, la duración máxima de la prórroga, así como su solicitud y el procedimiento para su concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa del total de gastos del proyecto, establecida en la convocatoria, con aportación de justificantes del gasto financiado, pudiendo ser requeridos todos, en su caso, según lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades subvencionadas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (Anexo II).

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá siguientes los documentos:

- La relación clasificada de gastos directos de personal y su justificación documental correspondiente, deberán estar numeradas, siendo ambas coincidentes. Anexo IV: Relación de profesionales.
- La relación clasificada de los gastos realizados que tengan la consideración de gastos directos de personal conformada por el representante de la entidad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Dicha relación debe estar debidamente ordenada por tipo de gasto y naturaleza. La descripción de cada gasto ha de ser coherente con lo manifestado en la memoria de actuación. Anexo V: Gastos directos de personal.
- Asimismo, se presentarán los contratos de trabajo de los profesionales adscritos o vinculados a la realización del proyecto y un certificado con la relación de dichos profesionales con indicación del número mensual de horas empleadas en su realización, el número mensual de horas que componen su jornada y el porcentaje que representa el primero sobre el segundo. Anexo VI: Certificado de costes anuales del personal.
- Una relación clasificada y numerada de los otros gastos del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conformada por el representante de la entidad, agrupada por conceptos y en su caso por actividades. Se adjuntará la documentación justificativa sobre dichos gastos, con el fin de tener en cuenta la necesidad de identificación de dichos gastos de cara a mantener una adecuada pista de auditoría, para posibles futuras actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención. La relación clasificada de gastos y la documentación justificativa (según se establece en el apartado de acreditación de gastos y pagos) deben estar numeradas, siendo ambas coincidentes (Anexo VII: Relación de gastos).
- Contabilidad analítica, es decir, relación de ingresos y gastos desglosados por cuentas y apuntes, que permitan auditar los gastos, pagos e ingresos del/los proyecto/s subvencionado/s de forma independiente del resto de actividades llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.





- En su caso, carta de pago de reintegro de las cantidades correspondientes a fondos no utilizados de la subvención anticipada. Los importes que se concedan para cada una de las anualidades no podrán imputarse a gastos generados en años diferentes. Las cantidades concedidas y no justificadas en cada anualidad serán objeto de reintegro.

La acreditación de los gastos y pagos realizados se entenderá efectuada mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Cualquier gasto debe estar soportado con documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y tramitada electrónicamente. No obstante, se podrán recabar desde la Administración los originales. Los justificantes originales se marcarán con una estampilla, o sello de imputación, que indicará la cantidad destinada al objeto subvencionable, el proyecto a que se refiere y que éste está subvencionado por la Gerencia de Servicios Sociales y el FSE+. Se indicará la cuantía exacta que se imputa a la subvención, según contempla el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Asimismo, estos documentos deberán ir acompañados de la acreditación del pago correspondiente a que se refiere el apartado 2.b) del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para la justificación del pago se admitirán, entre otros medios, los recibos obtenidos a través de medios electrónicos.
- Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas, junto con la acreditación bancaria de sus pagos y documentos R.L.C. (Relación de liquidación de cotizaciones) y R.N.T. (Relación Nominal de Trabajadores) relativos al pago de la Seguridad Social de los trabajadores (debidamente identificados) que realizan los proyectos y actividades subvencionadas, y sus pagos.
- Para justificar el gasto del personal colaborador esporádico, se deberá presentar la factura o recibo en el que se reflejará el objeto de la colaboración, tiempo de intervención (en horas), fecha de realización de la actividad, así como el importe de los honorarios y la retención del IRPF.
- En ambos casos, estos documentos irán acompañados de la acreditación de su pago, así como de los impresos 111 y su pago, y el modelo resumen de retenciones 190.
- Con carácter general, en las nóminas, cotizaciones, retenciones, facturas o documentos que las sustituyan, correspondientes a los gastos directos de personal realizados objeto de la subvención, figurarán los siguientes datos: fecha, nombre o razón social, NIF, domicilio del expedidor y destinatario y aquellos otros que reglamentariamente vengan establecidos, con especial referencia al IVA y al IRPF.
- Documento bancario acreditativo de los pagos realizados. Cada documento de gasto deberá llevar a continuación de éste su correspondiente documento de pago.
- En todo caso, deberá incluirse una estampilla o sello de imputación, que indicará la cantidad destinada al objeto subvencionable, el proyecto a que se refiere y que éste está subvencionado por la Gerencia de Servicios Sociales y el FSE+.
- Una Certificación del representante de la entidad, que acredite que la subvención recibida ha sido destinada a la finalidad para la que se concedió y con indicación de si ha obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma



finalidad; si así fuera, se detallaran dichas ayudas, indicando su importe, procedencia y el coste total del proyecto. (Anexo III: Certificado de finalidad).

- En caso de estar exentas de la declaración del IVA, las entidades beneficiarias podrán imputar como gasto subvencionable el IVA derivado de las actividades realizadas. Para ello, y solo en el caso de que en la justificación de la subvención se impute este gasto, se deberá aportar el Certificado de exención emitido por Hacienda sobre el reconocimiento de entidad de carácter social. Si este certificado se ha expedido en ejercicios anteriores, la entidad presentará una declaración responsable acreditando que se mantienen las mismas condiciones y requisitos por la que se reconoció en su día la condición de entidad de carácter social.

5. Una vez aportados los documentos justificativos exigidos, se podrá requerir a los beneficiarios para que presenten los originales, que serán devueltos tras su comprobación por el órgano concedente.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si hubiera transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este artículo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

7. Cuando las actividades subvencionables hayan sido financiadas por el beneficiario con fondos propios, o con otras subvenciones o recursos, en la justificación de la subvención deberá acreditarse, de conformidad con lo establecido por el artículo 30.4 de la Ley General de subvenciones, el importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleadas para la financiación de dichas actividades.

Vigesimoprimer: Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Con carácter general, las entidades a las que se les conceda subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
2. En particular, deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) No tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Castilla y León.
 - b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) Asumir el compromiso de mantener el cumplimiento de las situaciones declaradas hasta que finalice la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas, comunicando cualquier cambio que se produzca hasta el último libramiento del pago de la subvención.
 - d) La entidad beneficiaria debe adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación por la Junta de Castilla y León, las cuales consistirán en la inclusión de la





imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos materiales que correspondan a la actividad subvencionada, como, entre otros, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, según lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo. La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

- e) Reintegrar las subvenciones concedidas en los casos y en los términos previstos en la convocatoria y en la normativa vigente.
- f) En el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
- g) De conformidad con lo especificado en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, y el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 las entidades beneficiarias, para cualquier línea de subvención, deberán mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que permita auditar los gastos, pagos e ingresos de los proyectos subvencionados de forma independiente de los del resto de las actividades llevadas a cabo por la entidad y adecuado a todas las transacciones relacionadas con cada operación.
- h) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) La entidad beneficiaria deberá en un plazo de 20 días naturales desde la concesión de la subvención, tramitar la autorización e inscripción del centro de día, según lo establecido en el Decreto 37/2004, de 1 de abril.
- j) Mantener vigentes durante toda la duración del proyecto los contratos de seguros obligatorios para el personal voluntario y de responsabilidad civil de la entidad.
- k) Facilitar cuantos datos les sean solicitados por la Gerencia de Servicios Sociales en relación con el proyecto y someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Gerencia de Servicios Sociales, la autoridad de gestión, la autoridad de certificación, los organismos intermedios, y la autoridad de auditoría, y las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Junta de Castilla y León, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- l) Comprometerse a gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto subvencionado. Únicamente se podrá subcontratar con terceros la prestación de servicios, por un importe no superior al 50



por 100 de la subvención concedida, y siempre que tal extremo figure en el proyecto subvencionado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- m) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación o eventualidad que afecte al contenido del proyecto subvencionado.
- n) Declarar las ayudas que hayan solicitado u obtenido, tanto en el momento de formular la solicitud como en cualquier otro momento del procedimiento en que ello se produzca.
- o) Reinvertir en el proyecto subvencionado los posibles ingresos que genere la subvención u otros rendimientos financieros que se devenguen por los fondos librados.
- p) Especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión online, oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a los proyectos subvencionados, que estos cuentan con la subvención de la Gerencia de Servicios Sociales y cumplir las normas de publicidad, información y comunicación, según lo dispuesto en la presente resolución y el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- q) Las entidades beneficiarias adoptarán las medidas que, en materia de visibilidad, transparencia y comunicación de las ayudas, se establecen en los artículos 47, 49.6 y 50, y en el Anexo IX, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y las recogidas en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1057. Las entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente orden aparecerán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la lista pública prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- r) Presentar ante el Órgano Instructor de la concesión de la subvención y previamente a la publicación definitiva, cualquier material impreso, documentación física o virtual, material divulgativo y cualquier otro vinculado al contenido del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso puedan ser publicados sin dicha aprobación.
- s) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos y plazos establecidos en el artículo 69.6 y 82 y en el Anexo XIII del Reglamento (UE) 2021/1060, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles en un expediente único al objeto de contar con una pista de auditoría suficiente para la realización de las acciones de seguimiento y control que resulten procedentes, y de poder ponerlos a disposición de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León cuando ésta se los solicite, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.





- t) Crear ficheros de carácter personal para el fin objeto de la subvención, que cumplan y garanticen el cumplimiento de las medidas de seguridad de nivel alto que establece el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información de los datos suministrados y obtenidos de los usuarios.

Para poder remitir la información de los usuarios se deberá obtener el consentimiento de estos, según establece el art 6.1.a) del citado Reglamento, y teniendo en cuenta lo establecido, a su vez, en el artículo 8.1 de la misma norma, cuando se trata de menores de edad, diferenciando entre si tienen menos o más de 16 años, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica señalada, se informará a los usuarios de los datos personales obtenidos, y que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la entidad.

- u) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los mandatos recogidos en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en los apartados 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en el artículo 61 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, sobre apoyos a la comunicación y comprensión de las personas con discapacidad y, en su caso, cuando proceda, en el artículo 12 e), punto 6, del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- v) Aceptar ser incluidas en cualquier tipo de publicación que sobre el resultado y desarrollo de la correspondiente convocatoria pudiera formularse.
- w) Cumplir con cuantas otras obligaciones se establezcan el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y en las normas que se dicten en desarrollo de los mismos.

Vigésimosegundo: Requisitos de información, comunicación y visibilidad.

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 a 50, y en el anexo IX, del Reglamento (UE) 2021/1060 Del Parlamento Europeo y Del Consejo, y demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos Europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 50 y del Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 Del Parlamento Europeo y Del Consejo.
- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la "Lista de Operaciones" establecida en el artículo 50 y del Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 Del Parlamento Europeo y Del Consejo.



2. En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para la realización de las mismas, se hará constar el carácter público de su financiación y por ello, todo documento relacionado con la ejecución de una operación y que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de cualquier otro tipo, incluirá una referencia a la ayuda recibida en el marco de los Fondos Sociales Europeos Plus.

Asimismo, el beneficiario de la subvención deberá cumplir los requisitos relativos a los aspectos de publicidad, visibilidad y comunicación previstos en los artículos 46 a 50 y en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 Del Parlamento Europeo y Del Consejo.

3. Así mismo, en las actuaciones subvencionadas el beneficiario deberá reflejar la cofinanciación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones por los beneficiarios, se aplicará el régimen previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de 2008, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Vigesimotercero: Control, seguimiento, incumplimientos y reintegros.

1. La Gerencia de Servicios Sociales, el Consejo de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, podrán realizar todas las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley de Subvenciones de Castilla y León.
2. Las entidades subvencionadas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León y a la fiscalización del Consejo de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley de subvenciones de Castilla y León. Todo ello sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo (UAFSE).

La entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos y plazos establecidos en el artículo 69.6 y 82 y en el Anexo XIII del Reglamento (UE) 2021/1060, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles en un expediente único al objeto de contar con una pista de auditoría suficiente para la realización de las acciones de seguimiento y control que resulten procedentes, y de poder ponerlos a disposición de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León cuando ésta se los solicite, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.

3. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley



General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la misma ley, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la misma, del reintegro de las cantidades percibidas (ya sea total o parcial, en proporción al incumplimiento incurrido), incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Vigesimocuarto: Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen sancionador regulado en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimoquinto. Régimen de impugnación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Asimismo, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de firma electrónica
LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Esperanza Vázquez Boyero

